# 

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**(                                     )**

Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus atribuciones legales y en particular las que le confiere el parágrafo del Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo del Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 autoriza el uso del gas licuado del petróleo, GLP como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogas) y demás usos alternativos del GLP en todo el territorio nacional, facultando al Ministerio de Minas y Energía para expedir los reglamentos necesarios para tal fin, así como las condiciones de priorización en la utilización del GLP en situaciones de escasez, y en general la política energética aplicable al GLP en todo el territorio nacional.

Que el Ministerio de Minas y Energía con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, se encuentra adelantando el Concurso de Méritos 014 de 2015, cuyo objetivo es contratar la Consultoría para definir las herramientas que permitan reglamentar los usos alternativos del Gas Licuado del Petróleo, GLP, estableciendo: (i) la reglamentación y lineamientos técnicos con los cuales debe cumplir el GLP para ser usado como carburante en motores de combustión interna y carburante en transporte automotor; (ii) la reglamentación y lineamientos técnicos para usos alternativos del GLP aplicables en Colombia, y (iii) las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir las estaciones de servicio para la prestación del servicio de comercialización del GLP como combustible vehicular.

Que la Unión de Empresas Colombianas de Gas Propano, GASNOVA, mediante el documento denominado *“Propuesta de Programas Piloto Autogas al Ministerio de Minas y Energía”*, de agosto de 2015, presentó argumentos técnicos y de conveniencia para adelantar pruebas piloto con el fin de evaluar de manera controlada y objetiva el comportamiento de los vehículos convertidos a autogas.

Que de acuerdo con los análisis adelantados por la Asociación de Empresas Colombianas de Gas Propano, los programas pilotos generarían insumos para la definición de los reglamentos de uso en el país y permitirían a la industria y al mercado prepararse de manera más informada y segura para su introducción en el territorio nacional.

Que analizados por parte de la Dirección de Hidrocarburos los planteamientos efectuados por la Asociación de Empresas Colombianas de Gas Propano y con el fin de contar con todos los estudios que se requieren para efectuar posteriormente la reglamentación ordenada en el parágrafo del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 que facilite el uso del GLP como carburante en motores de combustión interna, como carburante en transporte automotor (autogas) y demás usos alternativos del GLP en todo el territorio nacional, se consideran necesarias y pertinentes la realización de las pruebas piloto solicitadas.

Que de acuerdo a las características físico-químicas del gas licuado del petróleo – GLP, se requiere determinar la reducción de los niveles de contaminación al ser usado como combustible en motores de combustión interna, evaluar la afectación a la autonomía del vehículo debido a la diferencia en energía calorífica de este producto con respecto a la gasolina, condiciones de adaptabilidad de los motores y posibles impactos que se puedan presentar por el uso de este combustible, por ejemplo el resecado de las válvulas por altas temperaturas, entre otras.

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía, durante los días 30 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016.

Que por lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a las Empresas Colombianas de Gas Propano el uso de gas licuado de petróleo – GLP para adelantar pruebas piloto en Colombia que permitan evaluar el comportamiento de los vehículos con gas licuado de petróleo - GLP, como carburante en motores de combustión interna, para lo cual deberán obtener previamente la aprobación de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía del proyecto correspondiente, indicando el cronograma y metodología de trabajo a desarrollar, así como las rutas de prueba y tipo de vehículos, e incluyendo autorización al Ministerio de Minas y Energía para su uso en la definición de la reglamentación ordenada en el artículo 210 de la Ley 1753 de 2010

**Parágrafo.** Dicha autorización estará vigente hasta la fecha en que por parte del Ministerio de Minas y Energía se divulgue para comentarios de la ciudadanía en general el respectivo proyecto de reglamentación. Cumplido lo anterior no se podrán efectuar, ni se aprobarán, ni se tendrán en cuenta las pruebas piloto antes descritas.

**Artículo 2.** Los resultados y los análisis que se realicen en desarrollo de las pruebas piloto mencionadas en el Artículo 1 del presente acto administrativo no causarán erogación para ninguna entidad del Gobierno Nacional y podrán ser conducidos por Universidades, Empresas productoras de gas licuado de petróleo - GLP e institutos o centros de investigación y desarrollo para la industria petrolera.

**Artículo 3.** El Ministerio de Minas y Energía podrá utilizar la información de los resultados y análisis que arrojen las pruebas piloto adelantadas por la Asociación de Empresas Colombianas de Gas Propano siempre que hayan sido aprobadas previamente por este Ministerio.

**Artículo 4.** La presenteResolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C., a los

**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Claudia E. Garzón E.

Revisó: Carlos David Beltrán Q./Yaneth Bustos/Yolanda Patiño/ Juan José Paada/Juan Manuel Andrade/Germán E. Quintero r.

Aprobó: Tomás González Estrada